

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte interesada solicitó la corrección del número de Escritura Pública que contiene la hipoteca que garantiza el pago de la obligación base de ejecución, la cual se relacionó en apartes del auto que libra mandamiento de pago como 1699 siendo realmente la Nro. 1799.

Sírvase a proveer.

Manizales, 27 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 848

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: RODRIGUEZ OROZCO PEDRO NEL - PAULA ANDREA RESTREPO MORENO

Radicado: 170014003005-2022-00746-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que efectivamente dentro del escrito demandatorio se relacionó por error involuntario el número de escritura pública hipoteca que garantiza el pago de la obligación base de ejecución, la cual se relacionó en apartes del auto que libra mandamiento de pago como 1699 siendo realmente la **Nro. 1799** del 2 de noviembre de 2017 de suscrita en la Notaria 5ª del círculo de Manizales.

Así, una vez advertido el yerro se solicita por el interesado la corrección del auto interlocutorio Nro. 092 mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron unas medidas cautelares, en el sentido de que para dicha actuación el número de escritura pública que contiene la hipoteca

corresponde a la **Nro. 1799** del 2 de noviembre de 2017 de suscrita en la Notaria 5ª del círculo de Manizales.

Teniendo en cuenta lo antes dicho se debe proceder con la corrección del yero en aplicación del artículo 286 del código General del Proceso, que establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

En consecuencia, se reitera que para todas las actuaciones surtidas se entiende que número de escritura pública que contiene la hipoteca que garantiza el pago de la obligación base de ejecución, corresponde a la **Nro. 1799** del 2 de noviembre de 2017 de suscrita en la Notaria 5ª del círculo de Manizales.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada fue efectiva, se le **REQUIERE** a la parte interesada para que en un término de **treinta (30)** días realice los trámites necesarios para lograr la notificación personal de los demandados conforme a lo preceptuado por el artículo 291 del Código General del Proceso o bien, por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la solicitud de medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 56 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA